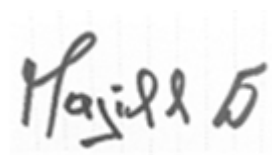


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor juez informándole que el apoderado de la demandante en demanda principal, allega a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, dos escritos, el primero por medio del cual revoca la sustitución del poder conferido en favor del Dr. **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES** y, en consecuencia, reasume el mismo y, el segundo por medio del cual, en síntesis, solicita la acumulación de este proceso con el proceso que cursa en curso en el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas, con radicado nro. 170013110006**20220033100**. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00296
Auto interlocutorio Nro. 1465

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene por **REVOCADA** la sustitución del poder que en su oportunidad se le hiciere al Dr. **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**. En consecuencia, se tiene por **REASUMIDO** el poder por parte del Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO OSPINA**, para que continúe representando los intereses de la demandante, en demanda principal, señora **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO**, de conformidad con el memorial aquí allegado y del artículo 75 del C. G. del P.

Ahora, en cuanto a la solicitud de acumulación de procesos incoada por el Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO OSPINA**, se le recuerda al mismo que esta célula judicial mediante auto interlocutorio nro. 1868 del 13 de diciembre de 2022, ordenó oficiosamente la acumulación de este proceso con el que se sigue en el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas, bajo radicado nro. 170013110006**20220033100**. No obstante lo anterior, la parte demandada, señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**, inconforme con tal determinación, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, mismos a los que se les corrió traslado por auto nro. 0021 del 12 de enero de 2023, sin que la demandante, señora **LINA MARGOTH GIRALDO**

FRANCO, vencido el término de traslado, realizara manifestación alguna al respecto.

Seguidamente, este judicial mediante auto interlocutorio nro. 0231 del 13 de febrero hogaño, resolvió el recurso incoado de manera favorable al recurrente, reponiendo el mismo y, en su lugar, ordenando que en este juzgado se siguiese conociendo de este asunto.

Así mismo, ha de indicársele el memorialista que, a pesar de que igual solicitud ya fue resuelta favorable por parte de esta judicial, misma que fue revocada por el H. Tribunal Superior de Manizales, fuera de que el mismo no cumplió con los requisitos para decretar la acumulación de procesos, esto es lo consagrado en el artículo 150 del C.G.P.

En ese sentido, **NO SE ACCEDE** a lo solicitado y se **INSTA** al Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO OSPINA**, para que previo a las solicitudes que realice ante este despacho, realice una revisión íntegra del proceso a fin de no realizar nuevamente solicitudes que previamente ya han sido resueltas.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5274c76edece2bd5ba0a607aa0934b4cf6288f799ddd2456cd37afb1d1acb7**

Documento generado en 25/09/2023 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>